

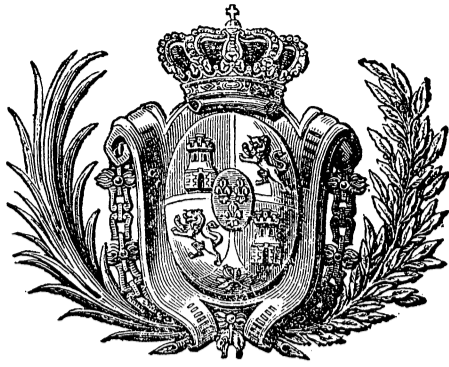
GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 891.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

DOMINGO 14 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S.^a M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Habiéndose notado algunas faltas de puntualidad en los avisos de la presentacion de los jueces en los partidos para que han sido nombrados, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que los regentes, adoptando las medidas oportunas para tener con exactitud noticia de la toma de posesion de los jueces electos, la comuniquen al Gobierno con puntualidad, dándole con la misma aviso en el caso de no haberse presentado el elegido dentro del término que respectivamente se prescribe á cada uno en la orden de su nombramiento: 2.º Que inmediatamente que se verifique la vacante de alguna promotoría fiscal la publique la audiencia con señalamiento de término, pasando sin dilacion aviso á este ministerio, tanto de la vacante como de su publicacion y del término señalado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1837.—Landerero.—Sr. regente de la audiencia de....

Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 10 del actual me dicen lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las Cortes han tomado en consideracion la consulta del tribunal supremo de Justicia, que V. E. nos dirigió con fecha 22 de Marzo próximo pasado, promovida con motivo de la sumaria formada por el juez de primera instancia de Arzua contra el M. R. arzobispo de Santiago, sobre si facilitaba dinero á los facciosos; y en su vista han tenido á bien declarar, que corresponde á dicho supremo tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdiccion Real ordinaria se hayan de formar contra los prelados diocesanos, segun el decreto de S. M. de 15 de Agosto del año próximo anterior, por el que se dispuso continuara aquel tribunal entendiendo en los negocios que le eran propios, conforme á las disposiciones vigentes que no se opusiesen á la Constitucion; cuya resolucion no se derogó por el Real orden de 21 del mismo mes de Agosto, ni se opone á la Constitucion, como se declaró por el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821, que con la sancion Real estuvo en ejecucion y se halla restablecido. De acuerdo de las actuales lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento.

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837.—José Landerero.

Resuelto el Gobierno á no proveer los oficios de escribano y de procurador sin oír antes á las audiencias acerca de la necesidad del reemplazo de las vacantes y de las cualidades de los pretendientes, viene á ser perdido el tiempo que estos emplean en acudir directamente á la secretaría de mi cargo, de donde ademas del retardo en el despacho de sus pretensiones les resultan gastos y otros inconvenientes; por todo lo cual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver:

1.º Los ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de escribanía numeral, ó de notaría de reinos, darán inmediatamente cuenta á la audiencia del territorio.

2.º La audiencia abrirá la oportuna instruccion informativa para declarar si la provision es necesaria, y siéndolo mandará al ayuntamiento instruir expediente en la forma acostumbrada.

3.º La audiencia remitirá á esta secretaría del Despacho aquellos expedientes con su informe acerca del mérito relativo de los pretendientes.

4.º Se mantendrán en todo su vigor las disposiciones que prohiben por regla general la provision de notarias Reales en la antigua corona de Castilla, exceptuando las de los pueblos en que hay colegios, respecto de las cuales procederán las audiencias del modo que va expresado en los artículos 2.º y 3.º

5.º No se dará curso en esta secretaría á las instancias de los pretendientes á escribanías y notarias, pues estos debun acudir directamente á las audiencias, á no ser que soliciten el título de propiedad solamente, sin aspirar al ejercicio.

6.º Los que poseyendo los oficios á título de propiedad soliciten cédulas para su ejercicio, acudirán tambien á las audiencias, en cuyo caso limitarán estas su informe á la censura de dichos títulos y á las cualidades personales del que pretenda servir en su propio nombre, ó como teniente cuando el propietario tenga facultad de nombrarlos, ó con la calidad de interin por la incapacidad legal del dueño del oficio.

7.º Lo dispuesto en los arts. 5.º y 6.º respecto á los que pretenden escribanías ó notarias, se entiende igualmente para con los que soliciten oficios de procurador, corredor, alcaide ú otro cualquiera de los enagenados de la corona que no estén suprimidos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837.—Landerero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 22 de Abril último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El ministro de S. M. B. en esta corte en nota de 16 del corriente dice al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue.—Tengo la honra de informar á V. E. que me han llegado quejas de los cónsules de S. M. B. en varios puntos de la Península de que las autoridades locales han mandado á los súbditos británicos que entreguen sus caballos en consecuencia del decreto para la requisicion. No es necesario que yo manifieste á V. E. que en los tratados entre la Gran Bretaña y España se hallan expresamente exceptuados de la sujecion á ser entregados para el ejército español los caballos de los súbditos británicos, y que el mismo principio es exactamente aplicable á este caso que al del empréstito forzoso de 200 millones que indujo á V. E. á mandar inmediatamente á las autoridades provinciales que se abstuviesen de exigirlo de los súbditos británicos. Es verdad que hay muy pocos caballos que pertenezcan á súbditos británicos en España; pero estoy seguro que la pequeñez del daño que pueda originarse no sera de modo alguno razon para que V. E. no intervenga á fin de que se lleve á efecto un principio de justicia. Me aprovecho de esta ocasion para informar á V. E. que las autoridades de Almería persisten todavía en exigir las cuotas del empréstito forzoso que han sido señaladas á súbditos británicos en aquel distrito, que niegan haber recibido orden alguna del Gobierno sobre el particular, y que en este mismo momento estan procediendo contra cuatro súbditos británicos para el cobro de la parte del empréstito forzoso que no han sido ya obligados á pagar. Tengo, pues, la honra de pedir á V. E. se sirva hacer que se vuelvan á repetir dichas órdenes, y en términos tales, que hagan que las autoridades no intenten mas evadir su debida ejecucion.

Lo que traslado á V. E. de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Estado, á fin de que por ese Ministerio de su cargo se expidan las órdenes mas terminantes para que tengan la debida observancia los tratados existentes entre ambas naciones, por los cuales se estipula que los súbditos ingleses no esten sujetos á ninguna clase de contribucion ni servicio extraordinario, entre los cuales debe contarse la requisicion actual de caballos.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion para que cuide tenga desde luego el debido cumplimiento cuanto se previene en dicha Real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Director general de correos, relativa á los inconvenientes que se ofrecen de que los empleados en el ramo presten todo el servicio que puede exigirse á los incluidos en la Milicia nacional, ha tenido á bien S. M. disponer, que por ahora se atengan generalmente los empleados de correos, como los de otros cualesquiera ramos, á lo prevenido por la ordenanza y adiciones vigentes de la Milicia nacional, sin que ninguno que

por ellas no esté obligado á su servicio, pueda hacerlo voluntariamente con el menor perjuicio ó retraso del de su empleo público. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Al inspector general de caballería digo hoy lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Abril último, en que traslada el del capitán comisionado en la requisicion de caballos en Mallorca, consultando si han de ser considerados como padres los caballos destinados á cubrir la burra; se ha servido S. M. declarar que aquellos caballos estan comprendidos en requisicion por no pertenecer á la clase de los propiamente llamados padres.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. á los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Abril último comunica al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al director general de Rentas estancadas y provinciales lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora enterada de una exposicion que dirigió á este Ministerio el gefe político de la provincia de Salamanca, pidiendo que se declaren exentos del pago del papel sellado que debieron invertir en los libros y cuentas del ramo de pósitos á los individuos que formaron las juntas de intervencion de los años desde 1824 al de 1836, condonándose tambien las multas en que han incurrido como infractores de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y teniendo presente lo informado por el antecesor de V. S. sobre el particular; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con su parecer, que los fondos de pósitos de la provincia de Salamanca abonen en cuatro años por cuartas partes el valor del papel sellado en que haya sido perjudicada la Hacienda pública desde 1824 en adelante, condonándose al mismo tiempo á los individuos que compusieron las juntas de intervencion las multas en que han incurrido como infractores de la Real cédula citada; y con el objeto de salvar los perjuicios que por igual causa sufrirá la Hacienda en otras provincias, ha tenido á bien mandar S. M. que se encargue á los administradores de provincia y de partido cuiden de que los subalternos de Rentas estancadas de cada uno de sus respectivos distritos visiten los pueblos y vean si se cumple el artículo 76 de la expresada Real cédula, con la obligacion de dar cuenta á sus inmediatos gefes de las novedades que encuentren.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa diputacion provincial y demas fines que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

A los capitanes y comandantes generales de las provincias, y á los generales en gefe de los ejércitos de operaciones del norte y del centro digo con esta fecha lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del comandante general interino de la Guardia Real de caballería, en que da parte de que habiéndole hecho presente los gefes de los regimientos de la misma que entre los caballos procedentes de la actual requisicion que se les han destinado habia algunos que no podian de ningun modo considerarse como útiles para el servicio, determinó convocar una junta, presidida por el mismo comandante general interino, y compuesta de los cinco coroneles de dicha Guardia, de los gefes y oficiales comisionados en la requisicion de esta corte, y los mariscales mayores de los cuerpos, por cuya junta fueron reconocidos muy escrupulosamente los citados caballos, resultando de esta operacion que algunos de ellos pueden permanecer, aunque con poca utilidad en el servicio; pero que 63 han sido calificados por todos los mariscales, á presencia de la junta, como ab-

solamente incapaces de sostener un ginete con su equipo, unos por no llegar á la alzada prevenida por la ley, y otros porque su excesiva vejez les priva de la fuerza necesaria; preguntando en consecuencia el expresado comandante general qué deberá hacerse con estos caballos. Al propio tiempo he dado cuenta á S. M. de otro oficio del inspector general de caballería, manifestando que en varios puntos del reino se han recibido caballos de requisición que no sirven para el servicio activo de campaña, ya por no haberse penetrado bien del sentido de la ley de requisición los oficiales comisionados y demas individuos que han tenido parte en la recepcion, ó bien por falta de inteligencia ó por otras causas, de lo que se ha convencido al revisar los procedentes de esta provincia, Guadalupe y Avila, de los que ha resultado próximamente una cuarta parte enteramente inútiles, y sin embargo, los han recibido los oficiales comisionados porque les obligan los demas individuos de las comisiones á recibir todo caballo que tenga las seis cuartas y once dedos, de lo que resultan competencias que se resuelven frecuentemente en favor de la admision de los caballos que dichos oficiales repugnan, pidiendo en consecuencia el referido inspector se aclare el verdadero sentido del art. 1.º de la ley publicada en 27 de Febrero último, y del 5.º de la instruccion de 4 de Marzo siguiente: que se lleve á efecto la responsabilidad impuesta á los mariscales; que no se obligue á los oficiales comisionados á que firmen los documentos que tienen que dar, si el caballo reconocido no reúne las circunstancias necesarias para el servicio de guerra; que se prevenga á los capitanes generales y diputaciones provinciales se practique un nuevo reconocimiento de todo el ganado recibido, y que se deseche y devuelva á sus dueños el que no sea útil para dicho servicio, recogiendo en este caso los documentos que se les hubieren entregado.

Enterada de todo S. M. se ha servido declarar: Que teniendo las prevenciones hechas en los artículos 1.º de la ley de requisición y 5.º de la instruccion de 4 de Marzo último toda la extension que pueden tener las disposiciones de esta especie, no han debido dudar los comisionados de caballería sobre su verdadero deber en este caso, y por consiguiente no han podido admitir los caballos que á su juicio y al del mariscal de su parte no fueren útiles para el servicio de dicha arma, á menos que no hubiese sido definitivamente resuelta la admision del caballo por la diputacion provincial respectiva y comandante de armas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de dicha instruccion, en cuyo caso han debido dar en el momento parte al inspector de su arma con las observaciones convenientes, para que llegando por su conducto á noticia de S. M. hubiese recaído la resolucion oportuna. En esta atencion, y sin perjuicio de que el referido inspector haga á los oficiales comisionados que no hayan manifestado en esta ocasion la entereza que el bien del servicio y el exacto cumplimiento de las órdenes exigen, el cargo correspondiente, ha tenido á bien S. M. mandar que por el mismo inspector se recomiende nuevamente á los referidos comisionados el puntual cumplimiento de las expresadas ley é instruccion, declarando al propio tiempo S. M. que con arreglo á los artículos 1.º de la primera y 5.º de la segunda, no deben admitirse caballos que no tengan todas las cualidades precisas para el servicio de la guerra, especialmente aquellos que por su corta alzada deben reunir la sanidad, anchuras, hueso y fortaleza que pueden suplir aquella falta. S. M., que penetrada de lo útil y precisa que es el arma de caballería para la pronta terminacion de la guerra que nos afflige, no vaciló en proponer á las Córtes la requisición que estas decretaron, esta al propio tiempo convencida de que de poco servirá el aumento de aquella arma si lo que constituye su principal fuerza, como es el caballo, carece del vigor y fortaleza precisa para la fatiga del servicio; y por tanto quiere S. M. que todos los caballos de requisición admitidos hasta el dia que hayan resultado inútiles para el servicio, sean desde luego devueltos á sus dueños, recogiendo de estos las cartas de pago que se les hubiesen dado, las cuales seran remitidas á las intendencias de provincia por las diputaciones provinciales para que en las contadurías y tesorerías que las expidieron se tome razon y se inutilicen. Al mismo tiempo quiere S. M. que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se hagan las mas estrechas prevenciones á las diputaciones provinciales para que cuiden de que las comisiones de requisición, arreglándose al verdadero espíritu de las citadas ley é instruccion, no admitan caballos que no sean útiles para la guerra, y que celen cuidadosamente si los mariscales nombrados para el reconocimiento del ganado lo realizan bien y honradamente, sin amaños ni soborno de ninguna especie; bien entendido que se impondrá la mas estrecha responsabilidad á las comisiones de requisición ó á cualquiera individuo de ellas que falte á estas prevenciones. Por último, es la voluntad de S. M., que el inspector de caballería remita á este ministerio una noticia de los caballos de la actual requisición que hayan resultado inútiles para el servicio, con expresion de las provincias de que proceden, nombres de los oficiales comisionados que los admitieron, y de los mariscales que los reconocieron, y responsabilidad que sobre cada uno de ellos deba recaer segun la falta en que hayan incurrido.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S., á fin de que tenga el debido cumplimiento en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de...

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha

18 de Abril último comunica al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

La direccion general de rentas estancadas con fecha 15 del actual me dijo lo siguiente.—Excmo. Sr.: La copia adjunta del oficio que me dirige el intendente de Burgos con fecha 10 del actual, instruirá á V. E. del acontecimiento que ha tenido lugar el 30 de Marzo último en la casa administracion de rentas de Bribiesca, con motivo de haberse alojado en ella la guardia de prevencion de un regimiento que transitaba por aquella villa. Ausente á la sazón el administrador á la liquidacion y entrega de caudales en la tesorería de la capital, parece que los soldados y los presos que llevaban rompieron los cajones de cigarros, abrieron las puertas de las habitaciones, arrojaron los papeles, faltando algunas cosas, exigieron la llave del almacen de sal, en el cual entraron y tomaron la que quisieron.

El administrador reclama de estos daños que no deben pesar sobre su fianza, y él con los gefes y el intendente claman por una providencia bastante á contener semejantes abusos, cuyo principal origen es el ayuntamiento de Bribiesca, que nunca debió imponer alojamiento en una casa donde se custodian efectos y caudales del Estado, y mucho menos la guardia de prevencion.

La Real orden de 23 de Mayo de 1836, declaró vigente la de 29 de Mayo de 1835 que exceptuaba de alojamiento á los empleados que manejasen caudales de la Hacienda pública, aunque con la modificacion de que hubieran de buscar á sus alojados otro alojamiento de cuenta suya, ó pagarlo en metalico cuando no excediese de tres dias, pues si fuere por mas se entendería absoluta la exencion. El abuso del ayuntamiento de Bribiesca consiste, no en haber impuesto alojamiento al administrador, sino en la calidad de él, pues la guardia de prevencion, con presos á su cargo, no solo necesita el local para los individuos de que conste, si que habitaciones para la custodia de aquellos, y todo esto no es conciliable con la seguridad que exige un establecimiento público donde se conservan efectos y caudales de la Hacienda.

Yo espero que V. E. se servirá tomar en consideración estas observaciones para resolver lo que contemple acertado, habiendo prevenido al intendente que instruya expediente en que conste el suceso y las pérdidas que haya podido ocasionar para en su vista acordar lo que fuere justo. Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda trasladarlo á V. E. con copia del papel que se cita, á fin de que por ese ministerio se proceda á la averiguacion de los autores de los excesos y desórdenes que se refieren, castigándolos con arreglo á las leyes, y que excite á V. E. al mismo tiempo para que por las dependencias de su cargo se cuide del puntual cumplimiento de las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1835 y 23 del mismo mes de 1836, que prescribe las reglas con que ha de alojarse tropa en los casas de los empleados que tienen á su cuidado efectos y caudales de la Hacienda, avisando las disposiciones que V. E. tome al intento.

Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento, y que en su consecuencia vele que en esa provincia se lleven á debido efecto las dos Reales órdenes que quedan citadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837.—El gefe de la 1.ª seccion.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 10 del actual me dicen lo que sigue: Las Córtes, habiendo tomado en consideracion las reclamaciones que les ha remitido el Gobierno de S. M. de varias diputaciones provinciales, y las proposiciones hechas por algunos individuos de su seno, relativas al objeto, han tenido á bien resolver: 1.º Que los mozos que sacados violentamente de sus casas por las facciones, ó obligados á huir de ellas por la misma causa, ó otra independiente de su voluntad, no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la excepcion del sorteo para la última quinta, mediante la entrega pecuniaria que se habia prefijado, y solicitaron esta excepcion de las respectivas diputaciones provinciales luego que se vieron libres de la violencia que se lo impedia, puedan libertarse de la suerte que les haya cabido en el sorteo, mediante la entrega de 33 rs. vn., siempre que lo verifiquen en el término de quince dias, á contar desde que se publique esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia respectiva. 2.º Que puedan libertarse por esta vez de la suerte de soldado, mediante la entrega de 63 rs. vn., aquellos mozos que el Gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales, y en vista de expediente bien instruido, juzgue que seran mas útiles al Estado relevándolos que sirviendo. De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E., á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente á su cumplimiento. Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda trasladarlo á V. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837.—Facundo Infante.—Sr.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general interino de Castilla la Nueva, con fecha 4 del actual, y con referencia al comandante de Ciudad-Real, dice á este ministerio que el teniente coronel capitán del regimiento de caballería de Leon D. Juan Curbelo con 27 caballos, y en union con la columna del comandante de armas de Villarubia D. Joaquín Laines, atacó á una faccion el dia 28 anterior de 100 hombres de infantería y caballería, que se presentaron sobre la ermita de Ntra. Sra. de la Sierra;

siendo el resultado de esta jornada dejar en el campo 5 rebeldes muertos y mayor número de heridos, entre estos de gravedad el cabecilla Saturno, que recibió dos lanzazos dados por el porta D. Miguel Figueroa, á quien se le debió el resultado de la accion, por la brillante carga que dió al enemigo con 12 caballos, segun manifiesta el referido capitán de caballería, á quien recomienda el comandante general, como igualmente á Figueroa, al teniente coronel Laines, al capitán de Nacionales D. Joaquín Espinosa y alcalde constitucional D. Eugenio del Aguila.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias á cuantos concurrieron á la accion citada.

El mismo capitán general en igual fecha dice, con relacion al propio comandante general de Ciudad-Real, que segun oficio de D. Pedro Pimentel, teniente del primer regimiento de granaderos de la guardia Real provincial y comandante de armas de la ciudad de Almagro, en que manifiesta habia dispuesto saliese el 30 del anterior una partida de la guardia Real provincial á las órdenes de D. Juan Carnicero, alférez de dicho cuerpo, en persecucion de unos cuantos facciosos que vagaban por las inmediaciones, y solian dormir en Valenzuela, resultó capturar en dicho pueblo tres de aquellos, y otro que fue cogido en el camino, y segun declaraciones, es el delator y causante de la muerte del granadero del mismo cuerpo Luis Saavedra, que fue asesinado por Palillos.

El mismo dice que el comandante de la partida franca de caballería de la Mancha D. José Gonzalez Calero dió alcance á una faccion compuesta en número de ocho en los montes de los Batanes, mandada por el cabecilla Jesus, conocido por el Batanero, logrando dar muerte á Domingo Tinez (a) el Tuerto, y coger al referido cabecilla y otro faccioso, rescatando tres yeguas que habian robado al conde de las Cabeznelas.

Que el alférez de la compañía de caballería Voluntarios movilizados de la Mancha D. Telforo Yañez, tuvo el dia 4 un encuentro en la dehesa de Zacatena con la faccion capitaneada por el hermano de Pinta, natural de Quero, siendo el resultado quedar en el campo 11 cadáveres de los rebeldes, sin que haya ocurrido por nuestra parte mas desgracia que la de un herido, quedando ademas en poder de Yañez 12 armas de fuego y una yegua.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al alférez Yañez y demas que concurrieron á la accion

El teniente general de Lacy Evans con fecha de 7 del actual dice á este ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: La parte de nuestra línea hacia Loyola, tomada á los enemigos el dia 3 del mes actual, fue atacada en la mañana de ayer por los rebeldes, que habian construido durante la noche una batería, armada con algunos cañones de grueso calibre, en frente de sus reductos para cubrir sus avenidas, consiguiendo sin ser apercebidos llegar á nuestros puestos, favorecidos por la oscuridad. Cuando amaneció y fueron descubiertos se les arrojó de todas partes, cargándolos á la bayoneta con la mayor valentía en todos los puntos, causándoles la pérdida de 500 á 400 hombres, y dejando cerca de 80 muertos dentro de la posicion y en sus inmediaciones. Consiguiente á esto sufrieron un fuerte fuego de cañon; se les hicieron algunos prisioneros, y varios desertores se vinieron á nuestras filas. Los cuerpos que principalmente entraron en accion, fueron la artillería de la legion, mandada por el coronel Pha, los dos batallones del segundo regimiento de infantería ligera, mandados por el coronel Arbutnot y Bascarán, y los voluntarios de Guipuzcoa, mandados por el coronel Noin.

La pérdida por nuestra parte ha sido muy desproporcionada, pues no pasa de 100 hombres. El primer regimiento de la legion y el de rifles cooperaron hácia la derecha, y tambien con dos piezas de la artillería Real británica. Las tropas se condujeron excelentemente; y el general Jáuregui y los brigadieres Iriarte y Santa Cruz, que estuvieron mas inmediatamente empeñados con los enemigos, merecen mi recomendacion, asi como el coronel Jockmus, que recibió una ligera herida. He tenido el honor, con fecha de ayer, de dar una parte semejante á este al Excmo. Sr. conde de Luchana. Aprovecho esta oportunidad para añadir que el general Seoane desde su llegada á esta línea ha hecho á S. M. los mas grandes servicios en todos conceptos. Dios guarde á V. E. &c.

Division auxiliar portuguesa.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Con el objeto de llamar las fuerzas del enemigo á estas inmediaciones, salí á las cuatro de la madrugada de hoy de esta ciudad con la division de mi mando, 60 lanceros ingleses, 30 caballos y 400 infantes de la columna de D. Martín Zurbarano y un batallon de Almansa; y dirigiéndome en dos columnas sobre Arlaban, hallé defendidos los parapetos por los primero y octavo batallon de Alava y uno valenciano, protegidos estos por 150 caballos. En tal disposicion hice atacar inmediatamente aquellas fuertes posiciones, y á las once del dia era ya dueño de ellas, ocupando nuestras columnas la cúspide de las alturas, que abandonaron los facciosos, como igualmente Villareal, huyendo vergonzosamente y á la desbandada en direccion á Salinas.

En esta brillante accion son muchos los que se han distinguido, Excmo. Sr., y de ellos daré á V. E. conocimiento para que llegue á noticia de S. M., no pudiendo verificarlo en este instante por falta de tiempo, sin que pueda omitir desde luego el hacer mencion particular y honorífica del valiente Don Martín Zurbarano, del coronel comandante de lanceros ingleses J. Jachs; del coronel comandante de la segunda brigada portuguesa José de Souza Pimentel y Tana, y del teniente coronel del tercero de cazadores Manuel Eleuterio Malheiro. Nuestra pérdida ha consistido en 10 á 12 hombres y 7 caballos, pero la del enemigo la graduó muy superior.

Son las cinco de la tarde y estan entrando todos los cuerpos en esta plaza. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 9 de Mayo de 1837.—Excmo. Sr. Ministro secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.—Vizconde Das Antas, general de la division auxiliar portuguesa.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias al vizconde Das Antas, y á cuantos valientes le acompañaron á la mencionada expedicion.

Sesión del día 13 de Mayo.

sentar á la naci6n, ha sido solamente el principio de capacidad ó incapacidad, pues se ha dicho en diferentes ocasiones que la dependencia que tienen de un poder extranjero los podria poner en el compromiso de no servir á su provincia en el caso que fuesen contrarias las 6rdenes que hubiesen recibido de ese poder extranjero á quien han jurado obedecer.

Despues de haber sentado que no tendrán toda la independencia necesaria los eclesiásticos para representar á sus provincias, voy á contestar á los Sres. Charco y Arce en cuanto á las razones que alegan para excluir á los empleados: el Sr. Arce ha dicho que no podian votar con independencia; pero permítame S. S. que le arguya con un hecho, y es que cuando una gran parte de los Diputados existentes, y que han existido en España en las anteriores legislaturas, han obrado con independencia, siendo empleados, no es cierto lo que se dice.

Los empleados, en el cetro de la tiranía, se ha creído que servían al Gobierno; pero en uno representativo no se sirve al Gobierno, sino á la naci6n, porque en siendo nacional, y guiándole el interes de la naci6n, no se puede servir sino á ella: ademias, señores, se ha creído que los empleados podrian sacrificar su conciencia cuando tratasen de cumplir los deberes marcados por una ley hecha por todos los poderes del Estado; pero no es posible que quiera ninguno de ellos, por seguir las insinuaciones del Gobierno, hacerse acreedor á una responsabilidad que se hará efectiva por las penas establecidas en esa legislación misma.

Se ha dicho que la provincia de Toledo, cuando se reunió para hacer la eleccion, proscribió á los empleados para que viniesen á representarla: yo respeto mucho la opinion de esos electores; pero si se puede alegar por razon la opinion de los colegios electorales, un testimonio bien claro es de que no todos opinan lo mismo, la multitud de empleados que hay en este Congreso, que por cierto es mucho mayor en número que el de eclesiásticos que han venido á representar las diferentes provincias en estas y las anteriores Cortes.

Ademias, señores, la independencia que los empleados han manifestado en todas ocasiones los pone á cubierto de los ataques que se les pueden hacer, aunque se los ha llamado sanguinuelas de la naci6n; pero yo pregunto, ¿podrá existir ninguna naci6n sin ellas? incólpe se quiere á estos ó á los otros, pero no á la clase en general que es imposible atacarla porque esto es antisocial. ¿Cómo se puede concebir la idea de que exista una naci6n sin Gobierno ni empleados? Atáque sus vicios, pero los principios del Gobierno, esto es subersivo, antisocial....

Habiendo pedido el Sr. Charco que se llamase al 6rden al orador, y habiendo insistido en ello el Sr. Presidente, hizo se leyese el art. 32 del reglamento.

El Sr. GONZALEZ: Señores, cuando yo expongo este principio no me dirijo personalmente á nadie; me dirijo á sentar los principios que creo convenientes á un Gobierno representativo, y de ninguna manera trato de ofender á nadie; hablo de las clases en un sentido contrario á aquel en que ha hablado otro, y si se tratase de personalizar podria citar muchos empleados que tienen méritos y virtud para ser muy independientes, pero no he descendido á esa cuestion, pues no las quiero hacer personales.

He dicho, pues, señores, que los empleados no sirven al Gobierno sino á la naci6n, que se hacen dignos de una severa responsabilidad cuando faltan á sus deberes y obligaciones, y así es que no se deben mirar al Gobierno y los empleados como enemigos del Estado en ningun caso. Enhorabuena que se acrimine al que sea digno de castigo y no cumpla con sus deberes.

Yo creo que hay ademias muchas razones de conveniencia para que sean admitidos, cuando un Gobierno se presenta nacional, cuando está admitida la máxima de que los Gobiernos se deben componer de la mayoría de los cuerpos representativos que es lo que significa un Gobierno nacional, pues que aquella ha merecido una aprobacion general; pues bien, señores, este individuo que tiene la experiencia y los conocimientos que le han dado los ejercicios de su destino puede ser muy útil en las discusiones y en las comisiones, pues puede desenvolver las cuestiones de una manera que ilustre de un modo muy acertado á personas que no tengan conocimiento de las materias de que se trata; yaun cuando los que sostienen la opinion contraria quieran decir que no son necesarios, de ninguna manera podrán decir que en este sentido son perjudiciales. Los colegios electorales deben tener esta libertad, puede haber individuos que no siendo empleados tengan todos los conocimientos necesarios; pero los empleados traen consigo la capacidad que han adquirido en sus destinos, y por esta razon me parece que son útiles.

No quiero molestar mas la atencion del Congreso, y concluyo rogándole que apruebe el dictámen.

Los Sres. Charco, Arce y Gonzalez (D. Antonio) rectificaron hechos. El Sr. CEVALLOS dijo que aprobada ya la exclusion de los eclesiásticos para el cargo de Representantes de la naci6n, exclusion que no estaba en los principios de S. S., las Cortes, para ser consecuentes, debian excluir tambien del Congreso á los empleados, porque si de los eclesiásticos se decía que no tenian la independencia necesaria para el desempeño de tan importante mision, igual argumento y con mayor fuerza podia hacerse respecto de los empleados, los cuales por mas que se alegue que sirven á la naci6n, forzosamente han de ser adictos al Gobierno que los sostiene y paga, si no quieren incurrir hasta en la nota de ingratitud.

Los Sres. Gonzalez (D. Antonio), Cevallos, Sancho y Arce hicieron algunas aclaraciones.

El Sr. ALVARO apoyó el dictámen manifestando que por el mismo principio por el cual se habia opuesto á la exclusion de los eclesiásticos, se oponia igualmente á la de los empleados, llamando la atencion sobre el verdadero estado actual de la naci6n, en la cual, por un efecto natural de las ideas que habian dominado hasta ahora, todos ó la mayor parte de los hombres distinguidos eran ó empleados de la Hacienda, ó militares, ó magistrados, ó catedráticos; y era tanto mas natural que muchos de estos sujetos viniesen al Congreso, cuanto que muchos de los propietarios (que no son tan independientes como se quiere suponer) rehusarian aceptar el cargo de Diputados, porque la ausencia que hicieren de sus domicilios perjudicaria sus intereses.

Declarado el punto suficientemente discutido, y vuelto á leer el dictámen de la comision, se puso á votacion en tres partes y quedó aprobado.

Se leyó el miembro siguiente del dictámen de la comision. Este objeto tienen las dos adiciones al art. 24, que dicen así:

La 1.ª que al final se aña: «fuera de aquella en que ejerciere empleo del Gobierno.»

Y la otra relativa á que se agregue un artículo en el que se disponga que ningun empleado del Gobierno podrá ser elegido Diputado por la provincia donde ejerce su destino.»

La comision las juzga mas propias de la ley electoral que de la Constitucion, y no cree que deban aprobarse.

Aprobado. Se leyó la parte, que á continuacion se copia, del dictámen de la comision.

Al art. 26 se proponen cinco adiciones, á saber:

1.ª Relativa á hacer extensiva á los Senadores la disposicion adoptada en este artículo respecto á los Diputados que acepten empleo ó comision del Gobierno.

2.ª Que despues de las palabras con sueldo del Gobierno, se aña ó sin él.

3.ª Que despues de la palabra Gobierno, se aña: «ó cualquiera honor, título y condecoracion que no dé derecho á sueldo alguno.» y que despues de dicho artículo, ó en artículo aparte, se diga sobre poco mas ó menos: «se exceptúan de esta regla aquellos empleos que sean de escala rigurosa, ó las condecoraciones por hechos anteriores á la época en que los Diputados han entrado en el ejercicio de sus funciones como tales.»

4.ª «Los Diputados no podrán ser privados de los empleos, grados, honores y condecoraciones que posean durante el tiempo de su diputacion y un año despues sino por causa legalmente probada.»

Y 5.ª «Que se exceptúan de su disposicion los ascensos de rigorosa escala en la respectiva carrera, y los cargos temporales de Ministros, mandos militares y comisiones diplomáticas, científicas ó artísticas.»

Conviene la comision en el espíritu de todas ellas, exceptuando la que tiende á sujetar á reeleccion á los Diputados que admitan comision sin sueldo, cree que el artículo debe redactarse en estos términos:

Art. 26. «Los Diputados y Senadores que admitan pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones del Gobierno, quedan sujetos á reeleccion.»

No se comprende en este artículo la adicion que tiene por objeto asegurar á los Diputados mientras lo sean la conservacion de sus empleos, porque ni es propia de este lugar, ni admisible en ninguno á juicio de la comision.

El Sr. SANCHO advirtió que en el caso de que fuese aprobada la nueva redaccion del art. 26, seria trasladado al fin del título que sigue al en que se hallaba, que es donde ahora le corresponde estar, tratándose allí de los fueros comunes á entrambos cuerpos colegisladores.

El Sr. MORATIN, despues de haber manifestado su agradecimiento á la comision por haber adoptado las ideas que S. S. habia propuesto en una adicion, manifestó que despues de presentada aquella, habia creído

que la medida de que trataba debia comprender á los empleados de Casa Real, por lo que se aplicaba á la comision que en el artículo, despues de las palabras «condecoraciones del Gobierno», se añañesen las de «ó la Casa Real.»

El Sr. ARGUELLES contestó al Sr. preopinante, segun pudimos percibir, que ó los empleados de la Real Casa eran unos meros criados sin intervencion alguna fuera del palacio, en cuyo caso no debian quedar sujetos á la medida que se proponia en el artículo, ó eran empleados, y bajo este concepto estaban comprendidos en la disposicion á que se sujetaban los demias.

El Sr. MORATIN rectificó un hecho, al que contestó el Sr. Arguelles. El Sr. SAN MIGUEL: La comision admite en este artículo unas adiciones, y deja en silencio otras, como se ve por su mismo dictámen. (Leyó parte de él.) Yo veo que en el artículo no se habla nada de honores ó condecoraciones que sean relativas á un hecho anterior á haber sido electo Diputado el que las mereció, y venga la concesion despues. Yo creo que en rigor esta condecoracion, ó lo que sea, no se debe mirar como de pura gracia, y sujetarse á la medida general del artículo.

Pero en el artículo encuentro otra omision mas importante, y es la de la adicion, relativa á que no se prive á los Diputados de los empleos y demias mientras lo sean. Si la comision se hubiese limitado á decir que no era de este artículo, acaso me conformaria, pero como dice que es enteramente inadmisibile, me opongo á ello, y procuraré tratar el asunto con todo el miramiento debido y en pocas palabras segun acostumbro. Tal vez mas adelante, cuando la ilustracion sea mas general, podrá haber menos empleados en el Congreso; pero ahora no, y hablándolos es preciso que procuremos darles toda la independencia necesaria para ser dignos Representantes de la naci6n. Y esta independencia no se conseguirá si se deja al Gobierno la facultad de despojarnos de su empleo: debemos conocer á los hombres y no exponerlos inútilmente á que por solo expresar su opinion y cumplir con un deber, que mas bien que castigo mereceria premio, se viesen arrebatar la subsistencia de sus familias y su propia estimacion. La Constitucion dice que los Diputados son inviolables por sus opiniones, pero no basta esto; es preciso que por ellas no se les exponga á sufrir detrimento en sus fortunas, acaso adquiridas á costa de muchos servicios y sacrificios. No creo por lo tanto oportuno, ni mucho menos conveniente, que se ponga á los empleados entre el temor de perder lo que tienen adquirido y el deber de votar segun su conciencia. Se me dirá que en Francia y otros países es máxima constante que un empleado que vota contra el Gobierno al día siguiente encuentra su destitucion; pero los malos ejemplos no deben imitarse porque sean práctica en otros países; y sabido es de todos el grado de corrupcion parlamentaria y el abandono de unos bancos por otros que hay en algunas ocasiones en aquellos países. Ademias, nuestras costumbres nacionales rechazan de suyo esas prácticas viciosas de otros países.

Ultimamente se ha puesto un artículo para que los Diputados que admitan empleo ó sueldo &c. queden sometidos á reeleccion ¿qué significa esto? Que se da una garantía á los pueblos, permitiéndoles dudar de la independencia de aquel Diputado por esta nueva modificación en su suerte individual; luego debe darse igual garantía á los Diputados si verdaderamente se quiere su independencia. Y no se diga que el Gobierno no puede ser tan injusto que haga estas mudanzas por solo su capricho, pues no hay que ir muy lejos para probar que puede serlo; puesto que aun no hace un año que vimos solo por una votacion depone á 12 ó mas Diputados de sus empleos, y entre ellos quitar el mando á un coronel, cosa inaudita en España, sin preceder consejo de guerra. No quiero insistir mas en este asunto pues lo harán con mas elocuencia los señores que me sigan en el uso de la palabra.

El Sr. FERRER (D. Joaquín): Varias son las objeciones que se han hecho al artículo; de ellas la del Sr. Moratin ya está admitida en observacion presentada nuevamente, y cree la comision que con poner de la corona en vez del Gobierno está corriente.

Respecto á la primera observacion del Sr. San Miguel, debo decir á S. S., que si bien es cierto lo que ha expuesto, seria abrir una puerta al abuso el expresar lo que S. S. quiere, pues el Gobierno se valdria siempre del pretexto de servicios anteriores para dar esos empleos ó sueldos &c., y así quedaria inútil el artículo como no puede menos de conocer el buen juicio del Sr. San Miguel.

En cuanto á la otra observacion de S. S. veo que insiste en que el Gobierno no pueda quitar el destino á los Diputados mientras lo sean: esto seria un equivalente á declarar que los empleos de que se trata son inamovibles, lo que no es exacto, pues en los Estados constitucionales los hay que lo son y que no lo son: los que no lo son estan ya expresados en las leyes, como sucede con las magistraturas. Yo no creo que pueda sostenerse con razones fundadas lo que se pretende en esa adicion, y si que seria una especie de privilegio y hacer salir de la comun condicion de los demias Diputados á los que fuesen empleados. No veo por lo tanto razon fundada para admitir la adicion en que se insiste, y juzgo conveniente se apruebe el artículo como está.

El Sr. S. Miguel rectificó un hecho.

El Sr. ALVARO: Confieso, señores, que veo con suma extrañeza desechada la adicion por inadmisibile en ningun lugar, como dice la comision (leyó el dictámen.) Yo pregunto en vista de esto á la comision cual es el objeto del art. 26 al aprobarse en él la reeleccion de Diputados y Senadores que admitan empleos, sueldos &c. del Gobierno. Yo bien sé que contestará, como realmente es, que tiende á asegurar la independencia de los Diputados, á fin de que no teniendo que esperar nada del Gobierno puedan votar con libertad. Pero no basta para la independencia, no tener nada que esperar; es preciso no tener nada que temer, y el temor de perder una cosa de que dependa la subsistencia de la familia y hasta la reputacion del individuo, como no puede menos de suceder en muchos casos, es muy superior á la esperanza de un beneficio que no se ha obtenido. Nadie ignora, y no me cansaré de repetir, que el temor de perder lo que se tiene es cien veces superior á la esperanza de obtener lo que no se tiene.

Se ha dicho que el Gobierno debe estar siempre á la cabeza de la mayoría en el régimen representativo: esté enhorabuena, yo lo considero útil y conveniente; pero sea por su saber, por su buen comportamiento, no porque tenga siempre el látigo levantado. Yo apelo á la misma conciencia de los individuos de la comision á que me digan si realmente creen que pueda ser independiente al votar uno que sabe está en manos del Gobierno el privarle de su subsistencia por el voto que dé. Yo por mi parte creo firmemente que no; y que no admitiéndose esta modificación, el Gobierno tendrá, si se quiere, una mayoría siempre, pero dependiente, y permítaseme decirle, que esclavizada. Veo una contradiccion entre desechar los clérigos por ser dependientes, y no admitir la adicion para que los empleados sean independientes; y es tanto mas extraña, cuanto que en mi sentir no hay gente mas independiente que los clérigos, y la razon es que no podia privarles el Gobierno de sus destinos. Si se adopta lo que propone la comision, vendriamos á parar á que la independencia de esos Diputados á que se refiere el artículo, seria una verdadera ilusion: no quiero que se separe por solo una causa legal, sino por un expediente formal; pero de modo alguno que se les separe por un mero capricho.

El orador, despues de otras varias observaciones, concluyó desaprobando el artículo é insistiendo en que se admitiese la adicion que habia propuesto, necesaria si se queria fuesen enteramente independientes los Diputados.

El Sr. SANCHO, al paso que rectificó algun hecho, expresó que en los países extranjeros, á pesar de tener el Gobierno la facultad de remover los empleados, aun cuando fuesen Diputados, no por eso dejaba el Gobierno de perder votaciones y mudarse el ministerio, y que no crea que fuese menos independiente en su opinion por saber que el Gobierno podia deponele de su destino, por cuanto en último resultado el ministerio que usaba por capricho esta facultad caia, y los Diputados depuestos quedaban con honor y recobraban sus destinos ó obtenian otros mas considerables, como habia sucedido y sucederia siempre.

Los Sres. Ferrer, Alvaro y San Miguel rectificaron varios hechos, con lo cual se declaró el asunto discutido.

Se leyó nuevamente el dictámen de la comision, y el Sr. Moratin pidió se intercalase la adicion suya ya admitida por la comision.

El Sr. Secretario Laborda hizo presente que incluyéndose todas las adiciones, menos una, en el artículo, seria preciso votar primero el artículo y despues la adicion.

El Sr. OLOZAGA dice que debe votarse el artículo que propone la comision y despues la adicion del Sr. Alvaro.

El Sr. GOMEZ BECERRA propone que el artículo diga: «Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno pensiones y empleos que no sean de escala &c.»

El Sr. O'zaga á nombre de la comision admite esta variacion. El Sr. Moratin propone otra variacion, pero la comision no accede. Queda aprobado el artículo.

Se lee en seguida la cuarta adicion ó párrafo que empieza: «Los Diputados no podrán ser privados de los empleos &c.»

No se aprueba por 76 votos contra 60.

El Sr. PRESIDENTE, despues de haber anunciado la suspension de esta discusion, y de haberse leído á peticion del Sr. Fuente Herrero el art. 138 de la Constitucion, dice que han pasado las tres horas que es-

con señaladas para la discusión de estos proyectos, y que antes de proceder á la votación de la adición, sobre la que se ha redactado este dictamen, mediante que en esto ocurre alguna dificultad, se hará la pregunta á las Cortes sobre si debe ó no continuarse esta discusión.

El Sr. ALVARO insiste en que no hay necesidad de esta pregunta, y que ni el Sr. Presidente ni las Cortes pueden poner en duda lo que la Constitución prescribe. Suscítase con este motivo un acalorado debate, siendo su resultado mandarse á ver la adición á la comisión.

El Sr. PRESIDENTE dice, que estando presente el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. García Carrasco puede hacer la interpelación que anunció ayer.

El Sr. GARCÍA CARRASCO: No es un negocio ordinario el que me ha movido á interpelar al Gobierno; es un deber; es el decoro de las Cortes; es examinar la conducta del Gobierno en haber ó no cumplido acuerdos solemnes de las Cortes que se le encargaron bajo su mas estrecha responsabilidad. Tendré que hacer una breve historia de la suspensión del pago de intereses de la deuda, cumplido en 1.º de Noviembre próximo pasado, para llegar al punto en que manifestaré las preguntas que me propongo hacer al ministerio. No estaban reunidas las Cortes cuando el ministerio vio la imposibilidad de pagar los intereses de la deuda del semestre de 1.º Noviembre. En esta situación fue necesario tomar una medida para manifestar á los acreedores los recursos que en lo sucesivo pensaba el Gobierno tener para poder satisfacer una obligación que no se podía cumplir de ningún modo en el plazo estipulado. Hasta aquí obró en el círculo de sus atribuciones. Aquí tengo todas las comunicaciones que mediaron entre el encargado del Gobierno y este para concluir la negociación que se estableció el particular. En todas las comunicaciones del Gobierno se manifiestan las mayores seguridades á favor de los acreedores: se les hace las promesas mas positivas, como se puede ver en estos documentos, que no leeré por no molestar á las Cortes, llegándose á decir que mucho antes del plazo se podrían satisfacer los intereses ya vencidos.

No hay solo este compromiso del Gobierno: el Gobierno ofreció satisfacer por mitad á seis y doce meses los intereses de la deuda, que importaban 80 millones aproximadamente, en el semestre de 1.º de Noviembre próximo pasado en billetes del tesoro cangeándose con los cupones que debían haberse pagado. Además de haber oído el discurso de la corona manifestado lo siguiente: (lee una parte de él) de modo que todo presentaba la mayor seguridad. Acudió el Gobierno como era de su deber á las Cortes, y sometió á su aprobación las medidas que había tomado en vista de no haber podido pagar los enunciados dividendos. Las Cortes acordaron lo siguiente: despues de haber oído el dictamen de la comisión del Crédito público al que pasó la exposición del Gobierno (lo lee). Ha llegado el 1.º de Mayo, y la obligación que encargaron las Cortes al Gobierno no se ha cumplido, como voy á probarlo, leyendo el anuncio que se fijó en los diversos puntos en donde se pagan los intereses. Creo que es exacto, porque es igual al que he visto en la Gaceta oficial, que sin duda se ha puesto desde que anunció ayer la interpelación (lo lee). Yo creo, señores, que aquí hay dos cuestiones: 1.ª Si la medida que ha tomado el Gobierno es la mas conveniente á los intereses del país, y 2.ª si el Gobierno ha podido tomar esta medida sin acudir á las Cortes, estando estas, como están, reunidas.

Cuando se anunció que no se podían pagar los intereses el 1.º de Noviembre, los síndicos de la bolsa de París ó junta de agentes de cambio, que autoriza las operaciones de los fondos públicos, hizo una declaración de que no se permitiría la negociación legal de los bonos del tesoro que el Gobierno ofrecía en pago de las pensiones de la deuda que había vencido en 1.º de Noviembre. Esta declaración que existía entonces, y ahora del mismo modo, pone al Gobierno en absoluta imposibilidad de hacer la conversión, puesto que los tenedores se niegan á admitirla; pero no es esto una disculpa como lo presenta el Gobierno en el documento que he leído, para dejar de pagar los intereses. El Gobierno ha podido depositar, como se acostumbra en semejantes casos en las casas que se señalan, la suma necesaria; de este modo hubiera cumplido y no se hubiera faltado á lo acordado por las Cortes; de consiguiente no es esta la verdadera razón, y si esta fuera, el Gobierno hace mucho tiempo que lo sabia, es decir, que se había retardado mucho en hacer la conversión, y sabiéndolo hacia mas de un mes, podía haber acudido á las Cortes y manifestar que no podía cumplirse con lo acordado. Por esta y otras razones el Gobierno hubiera procedido bien proponiendo á las Cortes los medios que hubiese creído necesarios; por consecuencia esta es una falta marcada de respeto á las Cortes.

Tampoco ha debido el Gobierno tomar la medida de la prórroga del pago de intereses vencidos en 1.º de Mayo de este año, porque estando reunidas las Cortes, se debía haber venido aquí para que acordasen lo conveniente sino había medios para satisfacer. La conducta de los tenedores de los fondos públicos en París prueba que desde un principio tuvieron la idea de que no se cumpliría con las ofertas del Gobierno, y si bien estamos acostumbrados á ver estas faltas, las Cortes no deben dar lugar á que se comprometa así su decoro. Creo que hubiera sido mas honroso para la nación que los Secretarios del Despacho hubiesen dicho: los intereses de la deuda no pueden pagarse; es necesario suspender su pago; se van á invertir todos los fondos para la conclusión de la guerra civil; es bien seguro que esto hubiera sido mas provechoso que no decir se pagará á V. al mes que viene y no pagarles. Así se ha dado lugar á que se crea que se obra de mala fe y con engaño.

Además, los tenedores de rentas españolas saben que si desgraciadamente, lo que no es de esperar, adelantarán los triunfos del rebelde D. Carlos, nunca podrían contar con un solo maravedí de estos fondos españoles. D. Carlos quiere en su interés está el asegurar los capitales, y esos capitales se aseguran cuanto mas pronto se pueda poner la guerra civil en estado mas ventajoso que hoy la tenemos.

En vano será hacer promesas sobre promesas cuando no se paga á nadie. Cuarenta millones se necesitaban para fines de Mayo, y estos no ha podido ó no ha sabido el Gobierno proporcionárselos; y sino se ha proporcionado esta suma, menos se habrán proporcionado otras mayores de que tanto se ha hablado.

Aprovecho la ocasión de haberme colocado en este terreno para suplicar al Gobierno que lo antes que le sea posible cumpla la promesa que hizo de presentar á las Cortes todas las comunicaciones que ha habido sobre un famoso empréstito, que en mi opinion no ha existido en proposiciones formales, y si solo en conversaciones, acerca de lo cual no creo que haya ya misterios que guardar.

En vista de todas estas observaciones, yo hago tres preguntas al Ministerio. 1.ª Por qué no se ha cumplido el acuerdo de las Cortes que exigía el que se pagase en 1.º de Mayo la mitad de los intereses de la deuda vencidos en Noviembre. 2.ª Si cuenta con los medios de pagarlos para que no haya otra falta en 1.º de Julio. Y 3.ª Si piensa dar cuenta á las Cortes inmediatamente de esas medidas que en el público han circulado para que las Cortes resuelvan sobre ellas.

En este estado se preguntó si se prorrogaría la sesión por una hora mas, y se resolvió afirmativamente.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Ministerio cree que faltaria á sus deberes y que perjudicaria á los intereses de la patria, si en este momento tratase de satisfacer á las Cortes sobre la interpelación del Sr. Carrasco (murmullos en una tribuna: el Sr. Presidente advierte que si no se guarda la compostura debida, será preciso desparejarla).

Repito que el Ministerio faltaria á sus deberes mas sagrados, comprometeria los intereses de la patria, si tratase en este momento de satisfacer á las Cortes con respecto á las preguntas dirigidas por el señor Carrasco.

El Ministerio, lo mas pronto posible, cuando estos intereses no se comprometan, dará cuenta á las Cortes, así como lo hará de ese otro negocio á que ha aludido el Sr. Carrasco y á que contestó el Ministerio cuando la interpelación del Sr. Domenech.

En atención á esta respuesta del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, el Sr. Presidente dijo que parecia no haber objeto de discusión con arreglo al acuerdo anterior de las Cortes sobre interpelaciones; y como hubiese duda sobre la aplicación de este acuerdo, se pidió su lectura; verificada la cual, y habiendo hablado sobre el mismo el Sr. Castro y otros señores, se preguntó á las Cortes si se abría ó no discusión sobre la interpelación, resolviendo negativamente. En consecuencia se terminó este antecedente, y se pasó á la discusión pendiente sobre el dictamen de la comisión de Gobierno interior acerca del Diario de las sesiones.

El Sr. FONTAN dijo que no debía aprobarse la propuesta de la comisión, es decir, ninguna de las dos proposiciones que comprendía, porque mientras subsistiese la Imprenta Nacional, que pagaba la nación, era ella la que debía imprimir el Diario, ahorrando así lo que se daba al empresario.

El Sr. MADDOZ defendió el dictamen de la comisión, y añadió que la Imprenta Nacional no podía dar el Diario por salirle mucho mas costoso que al actual empresario, además de que si hubiese de dejar subsistir conforme á la proposición del Sr. Fontan, no debía dársele este encargo acaso para pocos días.

Los Sres. Fontan y Aillon rectifican hechos.

El Sr. VAZQUEZ PARGA dice que las Cortes no deben aprobar la contrata propuesta por la comisión, porque entonces resultará haber

dos Diarios de sesiones, uno extenso hecho por el empresario, y otro mas reducido por la Imprenta Nacional; que éste pudiera hacerse en un caso tan extenso como aquel, habiendo en la Gaceta taquígrafos y redactores que podrían unirse á los de las Cortes; y últimamente, que pagándose los dos Diarios para una misma cosa, debía suprimirse uno ú otro, pues con uno habia bastante.

El Sr. FERRO MONTAÑOS manifestó que la comisión no se habia atrevido á dar un dictamen terminante y explícito, porque habia visto que el Sr. Fontan proponía que el Diario de Cortes se imprimiese en la Imprenta Nacional, y el Sr. Vazquez Parga que se rescindiese la contrata anterior, y que tampoco podia darlo en los términos que echaba de menos el Sr. Aillon, porque no podia traspasar los límites del último acuerdo de las Cortes, que no la facultaba para rescindir la contrata, sino para oír nuevas proposiciones.

El orador, despues de algunas reflexiones, concluyó diciendo que no habiéndose presentado el administrador de la Imprenta Nacional á hacer proposiciones, no estaban en el caso las Cortes de ocuparse, á lo menos por ahora, en si la impresión del Diario habia de ser en aquella ó no.

Los Sres. Aillon, Madoz y Vazquez Parga rectificaron hechos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y despues de un ligero debate sobre si se habia de preguntar, segun propuso el Sr. Ferro en primer lugar si habia Diario, y en segundo, si se autorizaria á la comisión para que pudiese contratar con arreglo á las bases que presentaba en su dictamen, se acordó que se autorizase á la comisión para llevar adelante la contrata con la única persona que ha hecho proposiciones.

El Sr. PRESIDENTE manifestó, á nombre de la comisión de Gobierno interior, que teniendo que hacer obras propias de la estación presente que necesitan mas de un día, ponía á la deliberación de las Cortes, si atendida la festividad de mañana y pasado mañana, habria sesión en estos dos días, ó si solo dejaria de haberla en el de pasado mañana, en la inteligencia de que no bastaba un solo día para dichas obras.

Hecha la pregunta, las Cortes acordaron que no hubiese sesión los dos días siguientes.

Se leyó un dictamen de la comisión de Instrucción pública sobre el arreglo de la instrucción primaria, que se mandó imprimir, repartir, y se dijo se señalaria dia para su discusión.

Se leyó una proposición del Sr. Fontan para que las Cortes se sirvan decretar se lleve á debido efecto el art. 4.º de la ley de Enero de 1836 en la presente legislatura, ya que no se llevó en la anterior, sobre el uso que se haya hecho del voto de confianza, y despues de una ligera discusión se acordó que no se tuviese por leída por no haber suficiente número de Diputados.

El Sr. PRESIDENTE anunció los asuntos para la sesión del martes próximo, y levantó la de este día á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Habana 9 de Marzo.

Continúa la relacion de las cantidades con que los empleados efectivos y honorarios de Real hacienda de la Habana han contribuido á favor de las viudas y huérfanos de intra y extramuros de la invicta Bilbao á excitación del Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que hizo al Excmo. Sr. intendente.

Real hospital de S. Ambrosio.

El Sr. D. Mariano Romay, inspector, 34 ps.
El Dr. D. Tomas Romay 4 ps. y 2 rs.
D. Domingo Zivico, contralor interino, 4 ps. y 2 rs.
Doctores D. Francisco Alonso y Fernandez y D. Nicolas Pirelo 4 ps. y 2 rs.
El licenciado D. Francisco Lopez 4 ps. y 2 rs.
Los doctores D. Nicolás del Valle y D. Pedro Andreu 1 peso cada uno.
El licenciado D. José Aniceto de Ayala 1 peso.
El licenciado D. Jacobo Cortazar 2 ps.
D. Juan Cabada 4 ps.
El presbitero D. Pedro Dueñas 2 ps. y 1 real.
D. Montiano de Loyra y D. Pedro de Alva 1 peso cada uno.
D. Tomas Llorca 4 ps.
D. Roberto Yeferia, D. Vicente Rangel, D. José Renó, D. Francisco Campora, D. José Pedano, D. Bernardo Lopez y D. Juan Perea 1 peso cada uno.
D. José Bauzá, D. José Rico, D. Pedro María Izquierdo, D. Sebastian Rico, D. Marcelino Quesada, D. Joaquin Bosque, D. Julian Morales, D. Ambrosio Izquierdo, D. Vicente Celestino y D. José Galves 4 rs. cada uno.
D. José Valdes 2 rs.
Suma 2787 ps. y 5 rs. (D. de la H.)

Idem 29.

Del *Comercial Bulletin* de Nueva Orleans del 17 del corriente traducimos lo que sigue:

Interesante de Florida. Debemos á un amigo el extracto siguiente que nos da inteligencia muy importante sobre la guerra de la Florida.

Bahía de Tampa, Marzo 5 de 1837. Por noticias que se recibieron anoche del lugar de la guerra se confirma el tratado que se ajustó en el desembarcadero de Paine sobre la completa terminación de hostilidades por parte de los indios; pero no se sabe aun el tiempo que ha de trascurrir antes que estos salgan de la Florida.

P. D. á la una de la tarde. La paz se ha celebrado, y los indios tienen que embarcarse y salir en Abril próximo. El tratado se ha firmado, sellado, entregado y remitido á Washington.

Un amigo nuestro nos ha favorecido con los siguientes párrafos que contiene una carta de Nueva Orleans de 18 del corriente.

Noticias recientes de Veracruz. Sabemos que Santana habia desembarcado en Veracruz, donde fue recibido con frialdad. Al momento que llegó se dirigió á su hacienda de Mango de Clavo, desde donde dió un manifesto, diciendo que él no habia hecho ningun tratado, ni habia celebrado convenio alguno con el Presidente de los Estados Unidos, segun habian procurado hacer creer sus enemigos. En este documento tambien dice que él no fue á Washington sino por haberlo así permitido Houston; en cuya ciudad plugo al Presidente Jackson tratarlo con cordial amistad. Concluyó Santana su manifestación protestando que jamas habia entrado en convenios ni tratados, para los cuales ni el Gobierno, ni las leyes, ni la Constitución de su país le daban facultades. (D. de la H.)

Madrid 15 de Mayo.

En la villa de Madrid á 12 de Abril de 1837 el Sr. Don Luis Mayans, magistrado honorario y juez de primera instancia de esta M. H. villa, dijo que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de injurioso en tercer grado el ar-

tículo impreso en el periódico titulado el *Castellano* del viernes 10 de Febrero último, núm. 165, que principia: «Varias cartas de la Mancha» y concluye «datos para juzgar», denunciado en 15 del mismo Febrero, por Doña Maria del Rosario Moncada de Mahi, la ley condena á D. Angel Ramon Marti, responsable de dicho artículo, á la pena de dos meses de prisión y 500 rs. de multa, señalando para sufrir aquella el alcázar de Segovia, y en su consecuencia mandaba se llevase á ejecución: Provéase del oportuno testimonio de esta sentencia á la denunciadora, y tambien al responsable del artículo denunciado si le pidiese. Recójase para su inutilización los ejemplares que se hallan retenidos. Publíquese en la Gaceta de esta capital la calificación que antecede y esta sentencia, á cuyo fin se pase otro testimonio con oficio al redactor de dicho periódico. Y por esta su sentencia así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Mayans.—Ramon de Castro Aguilar.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 y 26½ con cupon nuevos al contado: 26½, 26 uno dieziseisavos, 26 nueve dieziseisavos y 27½ á v. f. ó vol.: 27½, 27, 26½ y 27 idem idem y prima de ½, once dieziseisavos, ½ y 1 nuevos con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ moderna al contado: 8½ y 8½ á v. f. ó vol.: 8½ y 8½ á idem idem y prima de ½, ½, siete dieziseisavos y ½ por 100 devueltas.

ACCIONES DEL BANCO ESPAÑOL, 00.

CAMBIOS

Londres, á 90 días, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris 15-6.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 2 id.
	Cádiz, 2½ á ½ id.	Santiago, 1½ d.
	Coruña, ¾ d.	Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo, ¾ b.	Granada, ½ id.	Valencia, 1½ id.
		Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

ELEMENTOS DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES,

por J. Gottlieb Heineccio, traducidos del latin al castellano, y compendiados para mayor utilidad de los estudiantes, por el presbítero D. Juan Diaz de Baeza, catedrático de filosofia moral en los estudios de S. Isidro de Madrid. Un tomo en 8.º á 10 rs. en rústica, se vende en la librería de Razola.

REFLEXIONES SOBRE LA GRIPPE,

escritas por P. Mata, licenciado en medicina y cirugía, miembro fundador y residente de la sociedad filodramática de Barcelona &c. Un cuaderno en 8.º á 3 rs. rústica: se vende en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Estivil.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA

del jueves 11 de Mayo. Contiene los artículos siguientes: Terapéutica.—Aguas minerales.—Reorganización médica.—El establecimiento de S. Felipe de la Habana.—Anuncio. Se vende y suscribe á este periódico en el despacho de la Imprenta Nacional.

DICCIONARIO DE MEDICINA Y DE CIRUGÍA PRÁCTICAS,

en 15 volúmenes, por Andral, Bégin, Blaudin, Bouillaud, Bouvier, Cruveilhier, Cullerier, Deslandes, Devergie (Alf.), Duges, Dupuytren, Foville, Gibourt, Joly, Lallemand, Londe, Magendie, Martin-Solon, Ratiér, Rayer, Roche, Sanson. Traducido al español por Don Felipe Losada Somoza, profesor de medicina y cirugía de Madrid. Esta obra, que acaba de completarse en Francia, cuyo mejor elogio es la lista que antecede de los nombres de sus autores, ha obtenido el aprecio que merece en el orbe facultativo. No solo abraza todos los ramos de la medicina y de la cirugía, constituyendo un estimable y completo repertorio general, sino que ofrece la original circunstancia de contraerse exclusivamente á la práctica en todas sus doctrinas, recopilando lo mejor que se ha escrito, así por los autores contemporáneos como por los mas célebres de la antigüedad; por consiguiente es entre todas las modernas la que con mas fidelidad representa el verdadero estado actual de dichas ciencias y la mas digna de hacerse familiar entre nuestros médicos y cirujanos. Para facilitar su adquisición á toda clase de personas se ha dispuesto la suscripción por entregas de 32 páginas en 8.º prolongado al precio de 2 rs. vn. cada una para Madrid y 2½ para las provincias de la Península; con el aumento de costumbre en las de Ultramar por razon de gastos, debiendo adelantarse el importe de dos á lo menos. Se suscribe en Madrid, librería de Razola, y en las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

VACANTE.

Se halla la plaza de médico cirujano de la villa de Villarta de S. Juan en la provincia de la Mancha, cuya población asciende á 160 vecinos; y su dotación consiste en 12 rs. diarios pagados por el ayuntamiento constitucional de los fondos de propios; y además lo que produzcan las iguallas de los vecinos que quieran efectuarlo; exceptuando los pobres y jornaleros, á quien ha de asistir gratuitamente, y además lo que justamente le corresponda por razon de partos y golpes violentos que se serán pagados separadamente por los interesados ó causantes; siendo circunstancia precisa y necesaria, que los solicitantes siendo de la clase de cirujanos, han de tener por lo menos cinco años de colegio. Los pretendientes dirán sus memoriales, francos de porte, al secretario del mismo ayuntamiento hasta el día 24 del presente mes de Mayo.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se dará principio con una sinfonía.

En seguida se pondrá en escena el drama nuevo, en cuatro actos, titulado

JACOBO II.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche.

LA STRANIERA,

no oida hace algunos años. En ella verificarán su salida la Sra. Brighenti, y los Sres. Pasini y Cavaceppi, y será exornada en decoraciones, vestuario y acompañamientos con todo el lujo de que son susceptibles nuestros teatros.